

Año 35 N° 397 / 13 de diciembre de 2024



Boletín Oficial

- Enmienda N° 4 al Contrato de Financiamiento N° CZZ2300 11 suscripto entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), Francia y esta Universidad
- Resolución N° 424/24 y Reglamento complementario de la Ordenanza N° 179 (concursos Prof.) - Facultad de Ciencias Médicas

**AMENDMENT N° 4
TO THE FINANCING AGREEMENT N° CZZ2300 11**

dated on 21/10/2024

between

**AGENCE FRANCAISE DE DEVELOPPEMENT
the Agency**

and

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
the Beneficiary**

AF LC

**AMENDMENT N° 4
TO THE FINANCING AGREEMENT N° CZZ2300 11**

BETWEEN:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA,

represented by Martin Anibal LOPEZ ARMENGOL, in his capacity as President of UNLP, who is duly authorised to sign this

("UNLP" or the "Beneficiary");

AND

AGENCE FRANCAISE DE DEVELOPPEMENT, a French public entity governed by French law, with registered office at 5, Rue Roland Barthes, 75598 Paris Cedex 12, France, registered with the Trade and Companies Register of Paris under number 775 665 599, represented by Lorena CHARA, in her capacity as Director AFD in Argentina, duly authorised to sign this Agreement,

("AFD" or the "Agency");

ON THE SECOND PART

(collectively referred to as the "Parties" and individually as a "Party").



WHEREAS,

According to the resolution n° C20160540 of the *Comité des Etats Etrangers*, the delegation agreement 2017/390-310 and the subsequent addendums, the Agency has agreed to grant to the Beneficiary the Grant for an amount of nine hundred fifty six thousand five hundred Euros (956 500 EUR) in order to fully finance the Project according to the terms and conditions of a financing agreement.

By the financing agreement n° CZZ2300 11 signed between the Agency and the Beneficiary on 25th September 2020, as amended by an amendment n°1 dated on 18th December 2020, amendment n°2 dated on 16th March 2022 and amendment n°3 dated on 10th November 2023 (the "**Agreement**") the Agency has agreed to make available to the Beneficiary the funds of the Grant under the conditions of the Agreement accordingly.

By reason of the modification of the deadline for implementation of the project the Parties have agreed to sign the present amendment agreement to the Agreement (the "**Amendment**").

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a stylized signature followed by the initials 'L6'.

ON THE BASIS OF THE FOREGOING, IT IS HEREBY AGREED AS FOLLOWS:

Article 1 – DEFINITION

Except any defined terms contained in this Amendment, terms appearing in capital letter in the Amendment (including those appearing in the recitals above), shall have the meaning given to them in the Agreement.

2 – AMENDMENTS TO THE AGREEMENT

As from the signing date of the Amendment, the following Clauses of the Agreement are amended.

2.1 Amendment to Schedule 1A (“Definitions”)

The definition of “Deadline for Use of Funds” is modified as follows:

“Deadline for Implementation of the Project means the date defined as in the special conditions of the Delegation Agreement and which shall occur no later than 31st may 2025”

3 – OTHER PROVISION OF THE AGREEMENT

The Amendment does not create any novation of the Agreement. All other provisions of the Agreement shall remain in full force and effect, and unchanged in so far as they are not in contradiction with the terms of the Amendment.

4 – REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

At the signing date of the Amendment, all representations and warranties set out in Clause 5 of (“*Representations and warranties*”) of the Agreement are made by the Beneficiary.

The Beneficiary also represents and warrants that:

- (a) it has full power and capacity to sign the Amendment and perform all contemplated obligations; and
- (b) the signing of the Amendment and the performance of its obligations do not conflict with any domestic or foreign law or regulation applicable to it, its constitutional documents (or any similar documents) or any agreement or instrument binding upon the Beneficiary or affecting any of its assets.

6 – COMING INTO FORCE

This Amendment shall come into force on its signing date provided that the conditions precedent set out in Article 4 of this Amendment have been fulfilled and are satisfactory to the Agency.

7 – GOVERNING LAW, CHOICE OF DOMICILE AND JURISDICTION

This Amendment is governed by French law.

The provision of Clause 12.2 (“*Jurisdiction*”) and 12.3 (“*Choice of Domicile*”) of the Agreement shall apply *mutatis mutandis* to this Amendment.

 4/4

Made in two (2) original copies,

In Buenos Aires, on the 21th October 2024

THE BENEFICIARY

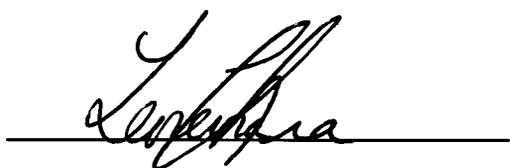
Represented by Martin Anibal LOPEZ ARMENGOL in his capacity as President



Mg. Martin A. López Armengol
PRESIDENTE
Universidad Nacional de La Plata

THE AGENCY

Represented by Lorena CHARA, in her capacity as Director of AFD in Argentina



Lorena Chara



ENMIENDA N° 4
AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N° CZZ2300 11

firmado el 21/10/2024

entre

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

la Agencia

y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

el Beneficiario

1/5

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'U' followed by 'N' and 'L' characters, likely representing the University of La Plata.

ENMIENDA N° 4

AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N° CZZ2300 11

ENTRE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA,

representada por Martín Aníbal LÓPEZ ARMENGOL, en su carácter de Presidente de la UNLP, quien se encuentra debidamente autorizado para firmar la presente.

("UNLP" o el "Beneficiario");

Y

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, entidad pública francesa de derecho francés, con domicilio social en 5, Rue Roland Barthes, 75598 Paris Cedex 12, Francia, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 775 665 599, representada por Lorena CHARA, en su calidad de Directora de la AFD en Argentina, debidamente autorizada para firmar el presente Acuerdo,

("AFD" o la "Agencia");

EN LA SEGUNDA PARTE

(denominadas colectivamente las "Partes" e individualmente como una "Parte").

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Chara' or similar, written in a cursive style.

MIENTRAS QUE,

Según la resolución n° C20160540 del Comité de Estados Extranjeros, el acuerdo de delegación 2017/390-310 y las adendas posteriores, la Agencia ha acordado conceder al Beneficiario la subvención por un importe de novecientos cincuenta y seis mil quinientos euros (956.500 EUR) para financiar completamente el proyecto de acuerdo con los términos y condiciones de un acuerdo de financiación.

Mediante el acuerdo de financiación n° CZZ2300 11 firmado entre la Agencia y el Beneficiario el 25 de septiembre de 2020, modificado por la modificación n°1 del 18 de diciembre de 2020, la modificación n°2 del 16 de marzo de 2022 y la modificación n°3 del 10 de noviembre de 2023 (el "Acuerdo"), la Agencia acordó poner a disposición del Beneficiario los fondos de la Subvención en las condiciones del Acuerdo correspondiente.

Con motivo de la modificación del plazo para la implementación del proyecto, las Partes han acordado firmar el presente acuerdo de modificación del Acuerdo (la "Enmienda").

3 / 5

Handwritten signature and date. The signature is a stylized cursive mark, and the date is '26'.

EN BASE A LO ANTERIOR, SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

Artículo 1 – DEFINICIÓN

Excepto los términos definidos contenidos en esta Enmienda, los términos que aparecen en mayúscula en la Enmienda (incluidos los que aparecen en los considerandos anteriores) tendrán el significado que se les atribuye en el Acuerdo.

2 – MODIFICACIONES AL ACUERDO

A partir de la fecha de firma de la Modificación, se modifican las siguientes Cláusulas del Acuerdo.

2.1 Enmienda al Anexo 1A (“Definiciones”)

Se modifica la definición de “Plazo de Uso de Fondos” como sigue:

“Plazo para la Implementación del Proyecto significa la fecha definida en las condiciones especiales del Acuerdo de Delegación y que ocurrirá a más tardar el 31 de mayo de 2025”

3 – OTRA DISPOSICIÓN DEL ACUERDO

La Enmienda no crea ninguna novación del Acuerdo. Todas las demás disposiciones del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto y sin cambios en la medida en que no entren en contradicción con los términos de la Enmienda.

4 – DECLARACIONES Y GARANTÍAS

En la fecha de la firma de la Enmienda, todas las representaciones y garantías establecidas en la Cláusula 5 de (“Declaraciones y garantías”) del Acuerdo son realizadas por el Beneficiario.

El Beneficiario también declara y garantiza que:

- a) tiene plenos poderes y capacidad para firmar la Enmienda y cumplir con todas las obligaciones contempladas; y
- b) la firma de la Enmienda y el cumplimiento de sus obligaciones no entran en conflicto con ninguna ley o reglamento nacional o extranjero que le sea aplicable, sus documentos constitucionales (o cualquier documento similar) o cualquier acuerdo o instrumento vinculante para el Beneficiario o que afecte a cualquier de sus bienes.

6 – ENTRADA EN VIGOR

Esta Enmienda entrará en vigor en la fecha de su firma siempre que las condiciones suspensivas establecidas en el Artículo 4 de esta Enmienda se hayan cumplido y sean satisfactorias para la Agencia.

7 – LEY APLICABLE, ELECCIÓN DE DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Esta Enmienda se rige por la ley francesa.

La disposición de la Cláusula 12.2 (“Jurisdicción”) y 12.3 (“Elección de Domicilio”) del Acuerdo se aplicará mutatis mutandis a esta Enmienda.

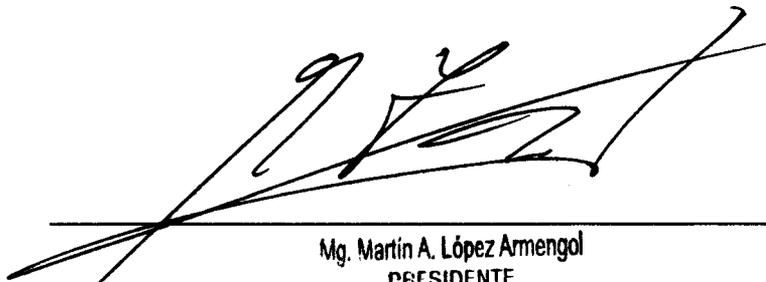


Made in two (2) original copies,

In Buenos Aires, on the 21th October 2024

EL BENEFICIARIO

Representado por Martín Aníbal LÓPEZ ARMENGOL en su calidad de Presidente



Mg. Martín A. López Armengol
PRESIDENTE
Universidad Nacional de La Plata

LA AGENCIA

Representada por Lorena CHARA, en su calidad de Directora de la AFD en Argentina



RESOLUCIÓN N° 424/24

LA PLATA.-

VISTO el presente expediente;

atento a las modificaciones de los puntos 3), 4) y 5) del Anexo I del “Reglamento Complementario de la Ordenanza N° 179/86 para la provisión de cargos de Profesores Ordinarios de la Facultad de Ciencias Médicas de La Plata”, propuestas por el Secretario de Asuntos Académicos, Prof. Dr. Mario Pedro San Mauro;

y considerando lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- en sesión de fecha 25/9/24 -

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar las modificaciones del “Reglamento Complementario de la Ordenanza 179/86 para la provisión de cargos de Profesores Ordinarios de la Facultad de Ciencias Médicas de La Plata”.

ARTICULO 2°.- Presentar el texto ordenado del “Reglamento Complementario de la Ordenanza 179/86 para la provisión de cargos de Profesores Ordinarios de la Facultad de Ciencias Médicas de La Plata”, que corre como ANEXO I de la presente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, tómesese debida nota, dése publicidad y cumplido, ELÉVESE a la Universidad.

mpt

Firmado electrónicamente por:

Prof. Méd. Mónica Esther FERRERAS
VICEDECANA
Facultad de Ciencias Médicas – UNLP

Firmado electrónicamente por:

Prof. Dr. Mario Pedro SAN MAURO
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Facultad de Ciencias Médicas – UNLP

ANEXO I

**REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE LA ORDENANZA Nº 179/86
PARA LA PROVISION DE CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA PLATA**

- 1) Será requisito indispensable tener menos de sesenta y cinco (65) años al momento del llamado a concurso (Estatuto de la UNLP, art. 137º, y siempre que estatutariamente el aspirante pueda completar un ciclo lectivo.
- 2) En lo que hace al art. 2º de la Ordenanza 179/86, los Profesores titulares o a cargo de las asignaturas, por intermedio del Departamento respectivo, podrán solicitar al Consejo Directivo determinadas especificaciones en los cargos en concurso además de la categoría, la dedicación y la sede de la actividad docente.

Cuando los cargos a cubrir sean con mayor dedicación, el Profesor Titular o a cargo de la asignatura, podrá especificar la línea de investigación, lugar de trabajo y eventualmente el nombre del Director. De no existir tales especificaciones en el llamado, el aspirante deberá señalarlas. La mayor dedicación deberá cumplirse en el ámbito de esta Facultad.

- 3) Se tendrá por título máximo o superior, el Título Universitario o sus equivalentes cuando correspondiere. En el caso de que alguno de los aspirantes no reúna este requisito, deberá solicitar le sea reconocida "Especial Preparación" conforme lo establecido en el art. 25º de la Ordenanza 179/86, en cuyo caso la propuesta de los aspirantes que la requieran deberá ser presentada a la autoridad de la Facultad, quien la elevará a las Comisiones Asesoras del Consejo Directivo, siendo este último quien resolverá, en definitiva.
- 4) La Comisión Asesora será designada de acuerdo a lo previsto en el art. 26º del Estatuto de la UNLP, integrándose la misma con un número de suplentes igual al de titulares.

Los miembros docentes de la Comisión Asesora deberán:

- a) Poseer igual o superior categoría académica a la concursada.
- b) Pertenecer a la disciplina en concurso o tener afinidad con la misma

Uno (1) de los miembros titulares podrá ser Profesor Ordinario de otra Facultad, de esta Universidad o de otra Universidad Nacional.

De los dos (2) Profesores restantes, en caso de corresponder, será uno (1) por la mayoría y uno (1) por la minoría.

El representante estudiantil deberá tener aprobada la materia en concurso y la eventualidad de que se graduare durante la sustanciación del concurso no alterará su condición de tal.

- 5) **(Según versión taquigráfica)** La Comisión Asesora determinará el contenido de la clase pública de oposición para el cargo en concurso. El mismo versará sobre un (1) tema del programa de la materia, sorteado entre los temas propuestos por los/as integrantes de la Comisión Asesora. Dichos temas deberán ser remitidos por correo electrónico, indicando en el asunto del mismo el número de expediente del llamado a concurso de que se trata. El sorteo se llevará a cabo a través del bolillero electrónico institucional. Personal responsable del Departamento de Concursos remitirá el link de acceso 24 horas antes del mismo a la autoridad, a la totalidad de los miembros de la Comisión Asesora e inscriptos/as y lo publicará en la Página Web de la Facultad. En el mismo acto se sorteará el orden de exposición de los/as aspirantes. Deberá encontrarse presente personal responsable del Departamento de Concursos, quien labrará el acta, la que será refrendada por la autoridad. Podrán participar del sorteo miembros de la Comisión Asesora e inscriptos/as. El acta deberá incluir el siguiente detalle: a. Fecha y hora de la reunión b. Personas presentes c. Temas propuestos d. Tema sorteado e. Orden de exposición de los/as aspirantes.
- 6) La clase de oposición será pública y obligatoria y no podrá ser presenciada por los restantes aspirantes, si los hubiere. La clase de oposición no podrá ser interrumpida antes del plazo estipulado y no se formularán preguntas sobre el tema.
Queda a criterio de la Comisión Asesora solicitar una prueba pública complementaria de evaluación de aptitudes y conocimientos de tipo práctico, adecuada a la evaluación de cada cargo concursado, así como la documentación probatoria de lo especificado en el Currículum Vitae.
- 7) La Comisión Asesora examinará en forma minuciosa los antecedentes docentes, asistenciales, de investigación y de extensión universitaria de los aspirantes, su desempeño en cargos directivos, académicos y en comisiones asesoras. Asimismo, deberá priorizar el título de Doctor y el cumplimiento de la Carrera Docente, con sus títulos correspondientes.
Cuando el cargo a concursarse sea de dedicación simple se dará preeminencia a los antecedentes docentes.
Con respecto a los antecedentes docentes se tendrá en cuenta la afinidad de los antecedentes del aspirante con la asignatura correspondiente al cargo que se concursará.
En cuanto a los antecedentes docentes e índole de tareas desarrolladas se jerarquizarán los cargos obtenidos por concurso.
De existir otros antecedentes que a juicio de la Comisión Asesora merezcan ser destacados, deberá dejarse constancia de ello y de su incidencia en la elaboración del orden de méritos.
- 8) La información presentada por cada uno de los aspirantes en sus antecedentes tendrá el valor de una declaración jurada. La comprobación de falsedad o plagio será motivo de las sanciones disciplinarias que la Universidad determine a través de sus organismos competentes.
- 9) La Comisión Asesora realizará una entrevista personal pública con cada aspirante, durante la cual deberá defender la propuesta pedagógica y el plan de trabajo (si correspondiere) oportunamente presentados. El resultado de la entrevista será un elemento más para la evaluación de los concursantes.
- 10) En caso de paridad manifiesta entre los aspirantes la Comisión Asesora, priorizando la producción en docencia y otros elementos de juicio que considere pertinentes, arbitrará los medios que permitan elaborar el orden de méritos, los cuales deberán ser explicitados en el dictamen final.